

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Cristalina Campestre S.A.S
Demandados: Bancolombia S.A
Banco Davivienda S.A
Transportes Ragri S.A.S En
Liquidación
José Frederman Hincapié Parra
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00195-00

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la parte actora se ocupó en subsanar de manera oportuna los defectos formales advertidos en providencia que antecede, es del caso disponer la admisión de la demanda, previas las consideraciones que seguidamente se expondrán.

El despacho resulta competente para conocer del asunto en tanto el bien en pendencia se encuentra ubicado en el municipio de Circasia, el cual pertenece a este circuito judicial, Art.28.7 del C.G.P.

Unido a esto, el avalúo catastral del mismo supera los 150 SMLMV, lo que habilita el conocimiento del asunto según lo previsto en el artículo 26.4 Ib.

En suma, la demanda reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 406 y siguientes del compendio procedimental.

La notificación de esta decisión deberá surtir de manera personal a las entidades demandadas conforme a lo reglado en en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Respecto de José Frederman Hincapié la parte actora reclamó su emplazamiento ante el desconocimiento de su lugar de notificaciones, el despacho haciendo uso de la facultad oficiosa reglada en el parágrafo segundo del canon citado con antelación realizó la búsqueda de dicho sujeto en la plataforma Rues, cuyas resultados se alojaron en el pdf 23 en el que se aprecian los datos de contacto de este.

En consecuencia, deberá surtirse su notificación de manera personal a la dirección física o electrónica allí indicadas, observando la normativa que regula cada sistema de notificación.

Finalmente, se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal divisorio – venta de bien común identificada en la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite procesal previsto en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte demandada, a quien se corre por el término de diez (10) días para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: DECRETAR medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-131568.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 142 del 08-09-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1e3eb5bab04cba19ae2a57fd46b6afdbfc3ef186aadeec7c380c2f8306e3d**

Documento generado en 06/09/2023 09:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>